ACTA DE AUDIENCIA ORDENADA DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No.2024544490100197E POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA CARRERA 5 A # 7 – 79 SUR INT 23

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:45 am** del **18 de junio de 2025,** y en cumplimiento a lo resuelto en documentos que obran dentro del proceso, la suscrita Inspectora de Policía 4C Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con apoyo del Auxiliar Administrativo del Despacho, adelanta en las instalaciones de la Casa de Justicia de San Cristóbal, la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado del expediente de la referencia, con el propósito de agotar el trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, según se describe a continuación:

Numero de radicación	**20245410023442**
Querellante	**ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA** **C.C. 79697937** **APODERADO** **BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ** **C.C. 79.894.112** **TP 129.536 del C.S. de la J.**
Querellado	**RICARDO HERNANDEZ BARBOSA** **C.C. 79705568** **APODERADO** **LIBARDO ALFREDO MARMOLEJO VALOINS** **C.C. No 1.010.181.306 de Bogotá D.C** **TP No. 211.998 del C.S. de la J.**
Dirección del inmueble	**CARRERA 5 A # 7 – 79 SUR INT 23**
Artículo:	**ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:**
Numeral	**1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.**

En este estado de la diligencia, procede el despacho a verificar la asistencia a la presente audiencia pública, dejando constancia que se hacen presente la parte querellante, a quien se le solicita identificarse con sus generales de ley, incluyendo dirección de notificación y correo electrónico en el caso de que cuente con uno, seguidamente el radicado N° **2024544490100197E**.

La parte querellante;

ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No 79.697.937** de Bogotá D.C, TEL.: 3143742689, dirección de notificación; CRA 5 A No 7- 54 SUR INT 26 BOTOTA, email: MONOHERNANDEZ19@GMAIL.COM.
BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No79. 894.112** de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 129.536 del C.S. de la J., con dirección de notificación; Calle 14 No 13 50 OF 611, email: BEYMANYAMITMG@HOTMAIL.COM- en calidad de apoderado por la parte querellante.

La parte querellada;

RICARDO HERNANDEZ BARBOSA, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA número 79.705.568** de Bogotá D.C, dirección de notificación; **CARRERA 5 A # 7 – 79 SUR INT 23,** Tel 3115783100 email: Richiernandez04@gmail.com.

LIBARDO ALFREDO MARMOLEJO VALOINS, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA número** 1.010.181.306 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 211.998 del C.S. de la J., con dirección de notificación; CRA 6 No 6 C 58 402 Int 7, TEL.: 31281223592, email: dr.alfredomarmolejo@gmail.com, en calidad de apoderado parte querellado.

A continuación, se iniciará la audiencia pública oral de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, disgregándola conforme a los numerales inmersos de la norma en cito, de la siguiente manera:

a) Argumentos

Se le concede el uso de la palabra a la parte querellante para que en un tiempo máximo de veinte (20) minutos exponga sus argumentos y aporte los elementos materiales probatorios tendientes a demostrar los hechos que han conllevado a la investigación por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, inicialmente toma el uso de la palabra la parte querellante, al Doctor Martínez; "*Que el señor querellado ha venido a interponiendo ante las entidades de servicio público y ante entidades públicas, como el único poseedor legitimo del bien, ya que el bien y barrio no está legalizado y teme que catastro le otorgue legalización de barrio., las pretensiones a esta querella es que NO se haga pasar como único legitimo tenedor o perturbador, que NO solo él se haga los servicios de agua o luz, entidad de distrito, si no que reconozca a los hermanos, que Cese los hechos ante las entidades públicas y servicios públicos, actos perturbadores en entidades públicas, entidades distrito.*"

Se le concede el uso de la palabra a la parte querellada para que en un tiempo máximo de veinte (20) minutos exponga sus argumentos y aporte los elementos materiales probatorios tendientes a desvirtuar los hechos que han conllevado a la investigación por la presunta comisión de *comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*, inicialmente toma el uso de la palabra al Dr. Marmolejo," *No se establece asidero fatico, es confusa la calidad que querellante, argumentación expuesta por apoderado dispuesta el inmueble como parte herencia o masa sucesoral- son excluyentes entre sí. La pretensión que plasma, no tiene que ver ante el trámite, o que compete ante la inspección, no son objeto de controversia del proceso verbal sumario, si tiene el derecho ante la propiedad usucapión, se hizo una supuesta compra oposición ante el hecho, no es de vía policiva sino, vía ordinaria se aportara copia la escritura pública donde el señor Ricardo Hernández realiza la compra-venta del señor padre y donde acredita la calidad de dueño y señor, La parte querellada aporta- el contrato de compraventa entre los señores Luis Alberto Hernández y Ricardo Hernández Barbosa, objeto del inmueble, se le Olvida al Querellante que sus prohijados ingresa al inmueble de manera abusiva al inmueble, que mi prohijado dio socorro por el estado de necesidad al no encontrar un lado de habitación y de manera ilegal aluce que son los poseedores de dicho inmueble. La parte querellante. Alucé actos de posesión que en varias ocasiones han efectuado actos, como de alterar la paz y tranquilidad en uso de equipos de sonido en elevados volúmenes provocar riñas, y otras tantas situaciones que pretenden incomodar al señor Ricardo Hernández Barbosa, para que se aleje de su inmueble y en caso de no conseguirlo pretender de los pisos 1 y 3 del referido inmueble, cabe anotar que el señor Ricardo es quien construyo la 2 y 3 planta del inmueble, sin que ninguna de las partes querellantes estuviera del bien ejecución y proyección de dichos gastos y mejoras ahora bien y reiterando, lo expuesto en la querellan formulada, se tiene que ninguno de esos hechos refleja alguna conducta contraria a derecho y/o específicamente al Numera1 del art 77 del nuevo código nacional de policía de convivencia en tanto que en dichos actos son única muestra es que el señor Ricardo es el único señor y dueño que se pretende disputar.*

Nótese como se indica a manera de ejemplo; el pago de impuestos lo realiza el sr. Ricardo Hernández, sin embargo la parte querellante aluce que el dinero es recolectado por todos los hermanos situación que ha permanecido en el tiempo, si eso fuera verdad bastaría, con que la parte querellante no entregara el dinero al señor Ricardo Hernández y cancelara directamente el valar de los impuestos consignándolos al banco dispuesto para ello, situación que no ha ocurrido porque es falso pro en ningún momento ha realizado ese acto de señorío como es el pago de impuesto tan simple.

Así las cosas, Sra. Inspectora, ruego; que se despache desfavorable la solicitud elevada a no existir ningún acto perturbatorio de la posesión o mera tenencia, comoquiera que, la parte querellada no ostenta tal calidad, y lo que se pretende mediante la acción es que se reconozca derechos con el fin de escudriñar en la ley alguna posibilidad, que les permita disputar y /o hacer a la propiedad del bien.

Concluye la intervención la parte querellada y aporta como pruebas:

Concluye la intervención la parte querellante y no aporta elementos materiales probatorios dentro de la presente diligencia.
La parte Querellante indica; Que la parte querellada anuncio una Escritura Pública– adolece de credibilidad, documento minerva de venta derechos que le hicieron al señor Luis Alberto Hernández, al señor querellado señor Ricardo Hernández. No existe escritura, tiene derechos de posesión, le vende los mismos derechos, a los cuales están adosados que tiene despacho, Respecto a los Pagos, efectivamente tengo de los testigos.

b). Pruebas

Se reconocen como pruebas dentro de la presente actuación policiva las siguientes:

1. Documentales:
1.1. Radicado
2.2. Poder de querellante
3. Promesa de Compraventa
4 Poder parte querellada

1. **CONCILIACIÓN**

Con base en el literal b) del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se realiza la invitación a conciliar a las partes, en aras de que puedan llegar a unos acuerdos mínimos acerca de lo que se debate dentro de la querella.

1. DECISIÓN

Este despacho conforme al artículo 216 de la ley 1801 de 2016 es competente como autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia enunciados, conforme al lugar donde sucedieron los hechos.

Cumplidos los presupuestos procesales, no se evidencia causal de nulidad, ni hay necesidad de medidas de saneamiento, situaciones que habilitan la etapa procesal de decisión, encontrándonos frente a un proceso de naturaleza civil por perturbación a la posesión, cuyas normas aplicables son los Artículos 76 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, en especial el numeral 5 del Artículo 77 en concordancia con el art. 223 ibídem, que a su letra y parte pertinente dice:

"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. "

Conforme a lo dispuesto en el Código de Policía, en las solicitudes de amparo policivo no hay lugar a discusiones sobre la fuente del derecho que protege al querellante o a los querellados, lo que se busca en el debate de manera exclusiva es preservar o tratar de restablecer la situación de hecho al estado al que se encontraba, antes de que sucediera la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia del inmueble por parte del querellante; de modo que cualquier controversia relacionada sobre la titularidad de los derechos ha de ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil.
poiu
Ahora bien, del análisis probatorio y los hechos que dan origen a esta actuación, el despacho observa que no existe causal de actos de perturbación a la posesión teniendo en cuenta que las partes habitan el predio objeto conocimiento en esta investigación, escuchando los descargos que no está ocupado de manera ilegal por ninguna de las partes, así mismo las pretensiones de la parte querellante " *que Cese los hechos ante las entidades públicas y servicios públicos, actos perturbadores en entidades públicas, entidades distrito* " no son óbice de conocimiento de este despacho ya que las medidas establecidas en el parágrafo del articulo 77 Numeral 1. son Restitución y protección de bien inmueble. y se observa que las partes cohabitan en el predio de manera pacífica, quieta e ininterrumpida del inmueble objeto de esta querella.

Bajo los anteriores presupuestos, la Inspección 4C para la localidad de San Cristóbal en uso de las atribuciones legales originadas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, procede a decidir lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva al presunto infractor dentro de la actuación Policiva radicada bajo el número **2024544490100197E**, de conformidad a las consideraciones emitidas en la presente diligencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación administrativa iniciada bajo el expediente número **2024544490100197E** conforme con las consideraciones expuestas en la audiencia pública adelantadas bajo el proceso verbal abreviado.

TERCERO: Contra la decisión proferida por esta autoridad de Policía proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio, el de apelación que se concederá en el efecto devolutivo ante el superior jerárquico, sin embargo, no se interpone ningún recurso por las partes convocadas a la audiencia.

El Despacho, como quiera que no existe objeción legal que resolver declara en firme la anterior decisión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

Asistentes:

ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA
C.C. 79.697.937

BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ
C.C. No79. 894.112 de Bogotá D.C
T.P. No 129.536 del C.S. de la J

RICARDO HERNANDEZ BARBOSA
C.C No 79.705.568 de Bogotá D.C.

LIBARDO ALFREDO MARMOLEJO VALOINS
C.C No 1.010.181.306 de Bogotá D.C
T.P. No 211.998 del C.S. de la J.

DIANA MARICEL MUÑOZ BELTRÁN
Abogada - Inspector de Policía 4C

MONICA ISABEL SANTANA MEDINA
Inspector de Policía 4C Localidad San Cristóbal

Proyecto: D.M.B.
18/06/2025